

**3535-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las catorce horas con catorce minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO en la provincia de CARTAGO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebró el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111380857	EILEEN MELISSA GAMBOA JIMÉNEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
502780760	ERICK ORTEGA OBANDO	SECRETARIO PROPIETARIO
116270238	YILANIA DE LOS ÁNGELES MURILLO CHAVES	TESORERO PROPIETARIO
107990064	EDUARDO VARGAS TORRES	PRESIDENTE SUPLENTE
110730305	ANDREA BARBOZA GRANADOS	SECRETARIO SUPLENTE
117350613	DERECK BRENES GAMBOA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
600580039	ALCIDES QUESADA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
305310409	DENZELL MAURICIO MÉNDEZ LÓPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
117350613	DERECK BRENES GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
111380857	EILEEN MELISSA GAMBOA JIMÉNEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
302580436	ELODIA MARÍA QUIRÓS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502780760	ERICK ORTEGA OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304600375	ESTEFANNY MARCELA JIMÉNEZ QUIRÓS	TERRITORIAL PROPIETARIO
118510638	JARED BRENES GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303150271	LIDIA ISABEL QUIRÓS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
116270238	YILANIA DE LOS ÁNGELES MURILLO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
302440235	AURORA MARÍN ULLOA	TERRITORIAL SUPLENTE
112650370	HAZEL HERNÁNDEZ MARÍN	TERRITORIAL SUPLENTE
110980937	VANESSA ARAYA CARVAJAL	TERRITORIAL SUPLENTE
108520469	ANA LORENA JIMÉNEZ CHINCHILLA	ADICIONAL PROPIETARIO
110730305	ANDREA BARBOZA GRANADOS	ADICIONAL PROPIETARIO
302980681	CRISTÓBAL LOAIZA SALAS	ADICIONAL PROPIETARIO

304140548 DENNIS LEITÓN QUIRÓS  
107990064 EDUARDO VARGAS TORRES  
117910151 STACY DANIELA BRENES GAMBOA

ADICIONAL PROPIETARIO  
ADICIONAL PROPIETARIO  
ADICIONAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** no corresponde acreditar en este acto a Leandro Padilla Araya, cédula de identidad n.º 117680449 como fiscal propietario; y a Tamara Padilla Araya, cédula de identidad n.º 118540870 como fiscal suplente, ya que se encuentran inscritos en la estructura del cantón de El Guarco, como secretario y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo, así como delegados territoriales propietarios (*ver auto n.º 2436-DRPP-2021 de las 11:55 horas del 09 de agosto de 2021*). Al respecto, considérese que esta doble designación es incompatible con el ordenamiento jurídico electoral, pues según ha sido dispuesto en el artículo setenta y dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y en la circular n.º DRPP-003-2012, resulta improcedente el ejercicio simultáneo de las fiscalías partidarias con otros cargos a lo interno de las agrupaciones políticas.

A efectos de subsanar estas inconsistencias, los señores Padilla Araya deberán presentar sus cartas de renuncia a los cargos que ostentan en la estructura cantonal de El Guarco, con el respectivo recibido original de la agrupación política, o bien, deberá el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO celebrar una nueva asamblea provincial en CARTAGO y designar los puestos vacantes.

Finalmente, no procede acreditar a Allan Gerardo Quirós Calvo, cédula de identidad n.º 304460873; Guillermo Alberto Porras Cerdas, cédula de identidad n.º 30328044; y Johan José Sánchez Cordero, cédula de identidad n.º 304210667, como delegados territoriales suplentes, ni a Fabiola de los Ángeles Vargas Jiménez, cédula de identidad n.º 116920568, como delegado territorial adicional, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia y, a la fecha, no constan en el expediente de la agrupación las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos.

Por consiguiente, a efectos de subsanar esta inconsistencia deberá el partido político presentar los escritos originales de consentimiento de los militantes mencionados, o en su defecto, celebrar una nueva asamblea con el fin de designar los cargos descritos.

Por tanto, se encuentran pendientes de acreditar la fiscalía propietaria y suplente, tres delegaciones territoriales suplentes y un delegado territorial adicional; nombramientos que deberán respetar el principio de paridad de género, en los términos de los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del

“Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral, conforme lo establece el artículo ocho del mismo Reglamento y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que la estructura del partido MOVIMIENTO LIBERTARIO se encuentra vigente hasta el día treinta de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor con posterioridad a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea nacional, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras provinciales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Movimiento Libertario. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/ccv  
C.: Exp. n.º 005-96, partido MOVIMIENTO LIBERTARIO  
Ref., No.: 18844,17990-2021